Panamá

Contrato de Productos y Servicios bancarios

Entre el (los) suscrito(s), a saber

actuando en su propio nombre y representación y/o.
actuando en nombre y representación de la sociedad:

debidamente autorizado para celebrar este acto, en adelante "EL CLIENTE", conviene en celebrar con Itaú (Panamá) S.A., en adelante denominado "EL BANCO", un Contrato de Productos y Servicios Bancarios en adelante "EL CONTRATO" sujeto a los siguientes cláusulas, términos y condiciones:

Definiciones: para los efectos de este contrato las siguientes palabras se entenderán a continuación:

Banco: Itaú (Panamá) S.A., sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No.334010 de la sección mercantil del registro público de Panamá.

Banca Virtual: Canal o medio electrónicos a través del cual EL BANCO le permite a su(s) Cliente(s) a través de Internet, efectuar o realizar ciertos servicios y productos, como por ejemplo consultas y transacciones, sujetos a los términos y condiciones del presente contrato.

Clave de Acceso: Contraseña para la utilización del servicio de BANCA VIRTUAL.

Cliente: Es(son) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) titular(es) que se acoge(n) al presente contrato al estampar su firma al final del documento o en un formulario de vinculación o de apertura de cualquier producto o servicio bancario o al firmar la(s) tarjeta(s) de firma de la(s) cuenta(s), incluyendo todas las personas autorizadas para girar contra la cuenta(s) bancaria(s), disponer de fondo, girar instrucciones, entre otros.

Contrato Único de Productos y Servicios: el presente documento, el cual contiene las definiciones, condiciones generales, particulares aplicables a los servicios bancarios que se presenten al CLIENTE. Todos los formularios de (a) solicitud de vinculación/actualización; (b) Formulario de Apertura de Productos; (c) Tarjetas de firmas y cuales quiera otros documentos relacionados con los productos y servicios del BANCO que sean suscrito por el CLIENTE quedarán incorporados al presente documento, para que formen parte del mismo. Igualmente, quedarán incorporados al presente CONTRATO todos los documentos o acuerdos suscritos entre el BANCO y el CLIENTE, cualquiera que fuere su naturaleza, si así lo expresa dichos documentos o acuerdos.

Cuenta: EL BANCO faculta al CLIENTE a consignar sumas de dinero, transferencia, así como para disponer total o parcialmente los saldos que arroje la cuenta a favor de EL CLIENTE, mediante el giro de transferencias o instrucciones por escrito por parte de EL CLIENTE o en otra forma previamente convenida con EL BANCO dejando constancia de los depósitos y retiros en los estados de cuenta.

Cuenta Conjunta expresión "o": Las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas cuyo nombre está la cuenta, hará entender que cada una de ella es dueña de la totalidad de la cuenta, y, en consecuencia:

1. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiro de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que EL CLIENTE y Banco acuerden
2. Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida al Banco en tal concepto
3. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de EL/LOS CLIENTE(S) recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.
4. La muerte o la declaración juridicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de EL/LOS CLIENTE(S) no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

Panamá

Día Hábil: Día laborable de Lunes a Viernes, en la República de Panamá, salvo aquellos días de Fiesta y Duelo Nacional y días feriados a nivel de distrito, provincia o nacional, declarados por las autoridades competentes.

Servicios/Productos Bancarios: Se refiere a Cuenta Corriente, Cuenta de Compensación, Depósitos a Plazo, Transferencias Electrónicas, Uso de la Banca Electrónica, así como todos aquellos productos y/o servicios que se decida incluir en el futuro al presente contrato.

Tarjeta de Firma: Documento en los que el CLIENTE estampa su firma para los registros del BANCO, y en los que al firmar el CLIENTE declara bajo la gravedad de juramento que ha leído, aceptad y se adhiere a todos y cada uno de los términos y condiciones de este CONTRATO. La firma válida para el BANCO será la que aparezca al final de este documento y en las tarjetas de firmas.

Token: Dispositivo físico, biométrico o lógico generador de contraseñas de un solo uso.

Condiciones generales

1 - Ambito de aplicación. Estos términos y condiciones son aplicables a todos los contratos de servicios y productos celebrados entre el BANCO y el CLIENTE, así como a todas aquellas otras operaciones y transacciones, aun cuando no consten por escrito en un contrato formal, que puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre ambos. Todas las estipulaciones establecidas en este contrato y en los reglamentos del BANCO serán aplicables al BANCO y al CLIENTE, a sus cesionarios, causahabientes y apoderados, salvo en lo que hayan sido modificadas, derogadas o adicionadas por un acuerdo especial entre las partes.

2 - Vinculación del cliente, verificacion de firmas y de la legitimación a un servicio o producto específico ofrecido por el banco. Para que el CLIENTE pueda vincularse y activar alguno o todos los servicios y/o productos bancarios ofrecidos por el BANCO, éste deberá entregar, suscribir (o haber suscrito) los siguientes documentos: (a) El presente Contrato de Productos y Servicios Bancarios; (b) Formulario de Solicitud Vinculación/Actualización emitido por el BANCO; (c) el Formulario de Solicitud Apertura de Producto emitido por el BANCO, y (d) Reglamento Específico sí no está contenido en el presente contrato (e) Tarjeta de Firma, y (f) Identidad y/o derecho o autorización para contratar los servicios y/o productos de EL BANCO en la manera requerida por EL BANCO y/o cualquier otro documento que sea requerido por el Banco. En consecuencia, cuales quiera daños y perjuicios que resulten de haber confiado EL BANCO en cualesquiera instrucciones, documentación, firmas, documento de identidad, correos electrónicos, que sean falsos, falsificados, alterados o de otro modo legalmente insuficientes, correrán por cuenta de EL CLIENTE, a menos que EL BANCO haya incurrido en culpa grave.

Cuales quiera instrucciones impartidas por EL CLIENTE a EL BANCO verbalmente, por medio de correo electrónico, o por cualquier otro acuerdo de identificación, son tan obligatorias para EL CLIENTE como las que portan su firma personal.

Queda entendido que el CLIENTE podrá contratar posteriormente cualquier servicio o producto ofrecido por el BANCO en el futuro, y que no hayan sido incluido en el presente contrato, para lo cual deberá suscribir los documentos que para tales efectos establezca el BANCO en su momento y para tales propósitos.

3 - Informacion de cliente. En la prestación de los servicios y productos ofrecidos por el BANCO, el CLIENTE facilitará al BANCO toda la información fidedigna y completa que éste requiera para la prestación del servicio y/o el otorgamiento del producto del que se trate; igualmente, el CLIENTE se obliga a suscribir los formularios y demás documentos que para tales efectos sean utilizados por el BANCO. Declara el CLIENTE que el BANCO se encuentra facultado para verificar la información suministrada y para obtener información adicional de interés ante cualquier persona o autoridad tanto nacional como extranjera. El CLIENTE acepta entregar al BANCO cualquier información y cumplir con cualquier procedimiento que el BANCO razonablemente le solicite, con la finalidad de cumplir sus obligaciones en materia de la legislación y estándares vigentes contra el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. El CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO para que suministre o intercambie información con otros bancos o entidades sobre el comportamiento y las relaciones comerciales que tenga con el BANCO, de conformidad con las políticas del BANCO en materia de confidencialidad, las leyes de la República de Panamá y los estándares internacionales para la prevención del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. El CLIENTE autoriza al BANCO, de manera irrevocable, para que suministre, envíe y de cualquier modo, facilite a las Agencias de Información de Datos, cualquier Banco de Datos y entidades bancarias, la información crediticia del CLIENTE que conste en el BANCO por razón de los servicios bancarios que contrate con el BANCO, así como para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con el historial crediticio del CLIENTE, sea que se encuentre en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

Panamá

4 - Reserva bancaria. Los funcionarios del BANCO tienen la obligación de mantener la confidencialidad y consecuente reserva en lo concerniente a toda la información que reciban por virtud de la prestación de algún servicio o el otorgamiento de algún producto bancario al CLIENTE, lo cual incluye, pero no se limita a la identidad de todas las cuentas del CLIENTE y de cualesquiera transacciones de negocios relacionados con las mismas. Esta obligación de reserva y confidencialidad de los funcionarios del BANCO será de conformidad con lo establecido en las políticas de confidencialidad del BANCO y las leyes de la República de Panamá. El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para solicitar o suministrar toda información y/o documentación relativa a cualquier servicio o producto suministrado por el BANCO al CLIENTE, lo cual incluye, pero no se limita a cualquier cuenta y/o depósito que mantenga el CLIENTE en el BANCO a bancos corresponsales del BANCO o instituciones financieras, a Itaú Colombia, matriz del Banco, entidades administrativas reguladoras, judiciales o del Ministerio Público de la República de Panamá. Cuando el BANCO sea requerido mediante inspección ocular, o comunicación oficial, o por otro medio que disponga la autoridad correspondiente, el CLIENTE autoriza desde ya al BANCO para cargar a la cuenta del CLIENTE todos los honorarios y gastos legales en que incurra el BANCO por motivo de cualquier investigación judicial y/o administrativa efectuada sobre los servicios o productos contratados por el CLIENTE con el BANCO.

5 - Origen de fondos. Para efectos de este contrato, el (los) CLIENTE(S) declara que la actividad económica que desarrolla está enmarcada dentro del ámbito de la ley. Asegura, igualmente, que los fondos depositados o a depositar en el BANCO provendrán de actividades legales y lícitas, motivo por el cual el CLIENTE se responsabiliza por la legitimidad y procedencia de tales fondos, de forma permanente. Asimismo, no admitirá(n) que terceros efectúen depósitos a su(s) cuenta(s) o a cualquier título provenientes de actividades ilícitas, así como también no efectuará(n) transacciones destinadas a tales actividades a favor de personas o empresas relacionadas con las mismas. Toda la información suministrada por el (los) CLIENTE(S) es real, exacta, correcta y verídica.

6 - Compromiso del cliente. El CLIENTE se compromete irrevocablemente a tomar las medidas de precaución y seguridad y a ejecutar todas aquellas demás acciones que sean razonablemente necesarias para prevenir y evitar actos fraudulentos por parte de sus empleados, agentes, mandatarios, asociados, cotitulares, y demás personas de confianza que puedan tener acceso a sus cuentas y/o a servicios y productos ofrecidos por el BANCO al CLIENTE, ya sea a través de medios tecnológicos o de cualquier otra forma. En consecuencia, el CLIENTE será responsable por el debido cuidado y custodia de los medios previstos para el acceso y utilización de sus cuentas, servicios y/o productos ofrecidos por el BANCO, y en tal sentido correrán por su cuenta y riesgo cualquier daño y/o perjuicio sufrido como consecuencia de la utilización indebida de estos.

7- Indemnizacion por el cliente. El CLIENTE indemnizará al BANCO de cualquier pérdida, daño o responsabilidad que surja directa o indirectamente (incluyendo, pero sin limitarse a, honorarios de abogado) que haya sufrido o incurrido el BANCO por causa de fraude o negligencia del CLIENTE, algún empleado, agente o asociado de este último.

8 - Notificacion de cambios o modificaciones en la información del cliente. Es obligación del CLIENTE entregar información veraz y verificable, y actualizar su información por lo menos una vez al año o cuando se produzcan cambios sustanciales en su actividad, nivel de ingresos o transacciones, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio contratado con el BANCO. Tal actualización incluye también que el CLIENTE complete el formulario con su información personal y actualizada que en dicho momento tenga vigente el BANCO para este propósito. Cuando se trate de personas jurídicas, el CLIENTE está obligado a poner en conocimiento del BANCO, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos, fusiones, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura corporativa, administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su pacto social y estatutos, así como la integración o estructura de sus órganos sociales, y el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios principales de la sociedad. Es entendido que no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público (o en la entidad pública pertinente) y/o la publicación de tales cambios para que obliguen al BANCO, sino que, por el contrario, será necesario que estos le sean notificados por escrito, quedando el BANCO relevado de toda responsabilidad si realizara operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos previo a tal notificación. Es facultad del BANCO cancelar el producto o el servicio contratado por el CLIENTE, en caso de desatención a estos deberes por parte del CLIENTE.

9 - Cambio de dirección. El CLIENTE conviene en avisar prontamente al BANCO por escrito cualquier cambio en su dirección y, a falta de dicho aviso cualquier correspondencia dirigida al CLIENTE a la dirección registrada para envío de correspondencia en los libros del BANCO se considerará como correcta y debidamente efectuada por el BANCO.

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

Panamá

10 - Solidaridad. Salvo pacto expreso en contrario, cuando dos o más personas contraten con el BANCO, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con el BANCO y cualquiera de los contratantes podrá actuar, individualmente, frente al BANCO para dar instrucciones u órdenes, recibir pagos y notificaciones, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta u otros informes, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.

11 - Unidad monetaria. El CLIENTE podrá contratar productos y servicios con el BANCO en cualquier moneda debidamente aceptada por el BANCO. Para este efecto, el CLIENTE completará y entregará al BANCO una Solicitud de Apertura de Productos por cada producto o servicio requerido y en la misma indicará la moneda que será aplicada a dicho producto o servicio.
En consecuencia, las cantidades de dinero que resulten por virtud de los productos y/o servicios contratados por el CLIENTE con el BANCO se expresarán en la moneda seleccionada por el CLIENTE para cada uno de tales productos y/o servicios. El BANCO no será responsable ni asumirá diferencias de cambio presentadas por la valoración o desvalorización que pueda tener la moneda seleccionada por el CLIENTE en la Solicitud de Apertura de Productos con relación a otras monedas existentes en el mercado.

12 - Firmas y endosos. En caso de falsificación de firma o firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones contra la cuenta, **El CLIENTE** exonera de responsabilidad al BANCO por seguir instrucciones, generar el pago de órdenes de pago, que hayan sido alterados o falsificados, salvo que medie dolo o culpa grave por parte del BANCO.

12 A - Firmas electrónicas: En el caso de que se permita el uso de firma electrónica a través de alguna herramienta o a través de un acuerdo especial EL BANCO autorice a EL CLIENTE para que gire instrucciones, firmar documentos u órdenes de pago mediante firmas electrónica, queda convenido que EL CLIENTE acepta que:

a. Dichas firmas tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
b. Es exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, cualquier riesgo que se genere por razón de la firma electrónica de las personas autorizadas de que se trate, sea utilizada sin autorización de EL CLIENTE o sea imitada.
c. Se presume que la firma electrónica que figura en los documentos u órdenes de pago así girados son autentico, sin que se admita prueba en contrario.

13 - Medios de comunicación. El BANCO podrá aceptar instrucciones del CLIENTE que sean transmitidas vía fax o por correo electrónico, que implique responsabilidad para él mismo, tales como transferencias, órdenes de pago, movimiento de fondos, contratación de préstamos, etc., pero en estos casos queda claramente establecido que el CLIENTE exonera al BANCO de toda responsabilidad, ya que la ejecución de instrucciones recibidas a través de dichos medios serán por cuenta y riesgo del CLIENTE, y éste asumirá los cargos que el BANCO tenga estipulados por virtud del proceso de operaciones recibidas a través de fax o por correo electrónico.

14 - Correspondencia y su envio. El BANCO remitirá periódicamente al CLIENTE por correo electrónico, a la dirección de envío de correspondencia que el CLIENTE haya registrado en el BANCO, toda la correspondencia que se genere en el desarrollo normal de las transacciones del CLIENTE por virtud de los servicios y/o productos que tenga contratado con el BANCO y lo que incluirá los estados de movimiento de cualquier cuenta y/o depósito que mantenga el CLIENTE en el BANCO, así como todo y cualquier comunicado del BANCO dirigidos al CLIENTE. La presentación o envío del estado de cuenta u otra correspondencia al CLIENTE, constituyen un requerimiento del BANCO para que el CLIENTE dé su conformidad a los mismos. El BANCO no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío de los estados de cuenta y/o de la correspondencia, y cualquier documento anexo a estos, que sean enviados por correo al CLIENTE.

15 - Objeciones del cliente. El CLIENTE se obliga a revisar cuidadosamente toda la correspondencia que le remita el BANCO por virtud de los movimientos que se generen de los servicios y/o productos que el CLIENTE tenga contratado con el BANCO.
El CLIENTE podrá, dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de envío o de la emisión en caso de retención de correspondencia, presentar al BANCO por escrito, cualquier reclamación u objeción que tenga al respecto.
De no objetar el CLIENTE dentro del referido término de treinta (30) días, se entenderá que el CLIENTE ha aceptado y ha dado su conformidad a la correspondencia remitida.

16 - Retencion de correspondencia. Para el CLIENTE que decida que su correspondencia sea retenida por el BANCO, se aplicarán las siguientes reglas: El CLIENTE se obliga para con el BANCO a recoger los documentos personalmente, o hacer que su representante lo haga, por lo menos una vez al año contado a partir de la fecha en que el CLIENTE solicita al BANCO el servicio de retención de correspondencia. El BANCO podrá destruir los documentos que haya retenido por más de un año, sin ninguna responsabilidad para el BANCO. En consecuencia, el plazo para ejercer cualquier derecho o reclamo por razón de los estados de cuenta o documentos que por instrucciones del CLIENTE se habrán de retener, comenzará a contar a partir de la fecha de emisión del respectivo estado de cuenta o documento. El CLIENTE autoriza al BANCO para que, si no los pagara él directamente, cargue a

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

cualquiera de sus cuentas el importe de los cargos que se originen por la prestación del servicio de retención de correspondencia. El CLIENTE imparte estas instrucciones con plena conciencia de que el no recibir los documentos oportunamente pudiera causarle daños y perjuicios irreparables, entre estos, los derivados por no estar en posición de examinar y revisar los estados de cuenta que el BANCO debe entregarle periódicamente, daños y perjuicios por los cuales el CLIENTE asumirá plena responsabilidad, y no el BANCO o su personal. En consecuencia, el CLIENTE libera al BANCO, a sus empleados o agentes de toda responsabilidad, y se obliga a indemnizarlos plenamente, por todos los daños y perjuicios que ellos sufran o pudieran sufrir como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento de estas instrucciones.

17 - Terminación de productos y/o servicios bancarios. Salvo que se establezca lo contrario en los Reglamentos Específicos de un determinado producto y/o servicio bancario, El BANCO y El CLIENTE convienen en que el producto y/o servicio de que se trate, lo cual incluye, pero no se limita a las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo fijo, así como cualquier otra denominación de depósitos a la vista y cuentas de crédito, no tendrán un término fijo, y en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlos por terminado, en cualquier momento, sin aviso previo y sin necesidad de que medie causa justa para ello y/o resolución judicial. El CLIENTE queda obligado desde el momento del cierre a cubrir a requerimiento del BANCO cualquier saldo adeudado a su favor que arrojen los libros de contabilidad del BANCO. En el evento en que se reflejen créditos a favor del CLIENTE, El BANCO procederá con la entrega del saldo que corresponda según sus libros. Cuando se trate de un depósito sobre el cual se haya constituido un gravamen, o decretado alguna medida cautelar, El BANCO no procederá con el cierre del mismo, solicitado por el CLIENTE, hasta tanto dicha limitación desaparezca.

18 - Poderes otorgados por el cliente. Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento del BANCO, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta, serán consideradas válidas y vigentes hasta el momento en que el BANCO reciba aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma, sólo obligarán al BANCO a partir de la fecha en que se le notifique por escrito a éste de tales hechos y que el BANCO se dé por notificado de las mismas, por lo que, en caso contrario, el CLIENTE no podrá invocar frente al BANCO hechos o circunstancias que se relacionen con él, aún cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos.

19 - Avisos y notificaciones. El BANCO podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto al CLIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o a todos los clientes del BANCO. Cualquier aviso o notificación que el BANCO deba o desee darle al CLIENTE conforme al presente Contrato, lo efectuará por escrito o a través de un anuncio publicado en la página de Internet del BANCO. El aviso o notificación se entenderá dado, para el caso de que se efectúe mediante comunicación escrita enviada al CLIENTE, una vez transcurrido un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del envío y para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en la página de Internet una vez transcurridos los treinta (30) días calendario en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado.

20 - Traspaso o cesión de derechos. El CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales el CLIENTE es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier otro servicio contratado, sin el consentimiento previo y por escrito del BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, el BANCO no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio contratado, a personas distintas del CLIENTE.

21 - Reglamentaciones y horarios del banco. El CLIENTE conviene en atenerse a todas las normas y reglamentaciones del BANCO referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los servicios bancarios y a la identificación del CLIENTE o de sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios contratados, tal como pueda prescribirlo el BANCO a su solo criterio.

22 - Compensaciones. El CLIENTE conviene que además de cualquier derecho que el BANCO tenga por ley, este último podrá, en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, combinar o consolidar todas las cuentas y/o depósitos que mantenga el CLIENTE en el BANCO sea cual fuere su denominación (corriente, de ahorros, a término fijo, en garantía, de valores, etc.) y ya sea que tales depósitos fueren individuales o conjuntos y, en consecuencia, compensar las deudas vencidas a su cargo para con el BANCO, ya sea en su calidad de deudor, garante, fiador o avalista. El BANCO podrá cargar a cualquier cuenta o crédito del CLIENTE, el pago de cualquier obligación existente a favor del BANCO, Banco Matriz, una subsidiaria y/o filial de éste, en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo, capital más intereses, comisiones y gastos. El BANCO podrá tratar todas las cuentas que tenga el CLIENTE como si fuera una sola a efectos de practicar los débitos a que se refiere la presente cláusula. Adicionalmente, siempre y cuando las responsabilidades del CLIENTE frente al BANCO sean contingentes o futuras, las responsabilidades del BANCO hacia el

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

Panamá

CLIENTE para pagarle el saldo de cualquier cuenta y/o depósito que mantenga el CLIENTE en el BANCO o algún crédito a su favor, solo serán satisfechas en la medida en que el BANCO haya cubierto tales contingencias o bien, hasta tanto se materialice el vencimiento de las mismas según la legislación panameña.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su(s) cuenta(s) (individuales o conjuntas) cualquier suma que EL BANCO haya acreditado o hecho efectivo mediante transferencias de fondos, respecto de los cuales el banco haya recibido reclamos de negativa de pago, cuando fueron emitidos por error o mediante culpa o negligencia imputable al girador, que no se evidenciaban en la orden de transferencia.

23 - Valor probatorio de los libros del banco. Para todos los efectos de este contrato y de cualquier demanda que se promueva por razón del mismo, se presumirá como saldo correcto y verdadero el que arroje los libros del BANCO y, en consecuencia, la certificación que expida el BANCO en cuanto al importe del saldo deudor o acreedor, una vez adverada por Contador Público Autorizado, hará plena prueba en juicio y, además, prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en la certificación así adverada.

24 - Tarifas por servicio. El BANCO tendrá derecho a cobrar los cargos por los servicios y/o productos que ofrece EL BANCO de conformidad con las tarifas que sean adoptadas y vigentes por EL BANCO para ese momento, las cuales le serán informadas al CLIENTE al momento de su vinculación al servicio y/o producto respectivo ofrecido por el BANCO, y de tiempo en tiempo cuando las mismas sean modificadas a discreción del BANCO cuando lo estime conveniente, las cuales serán comunicadas al CLIENTE mediante correo electrónico, dirección registrada en los archivos del BANCO, página web o cualquier otro medio de comunicación convenido por EL BANCO. Queda convenido y entendido que EL CLIENTE correrá con todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre los productos, servicios y comisiones generadas por la prestación de servicios y/o productos bancarios que preste el BANCO.

25 - Exoneracion de responsabilidad. En términos generales, el BANCO solo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado al CLIENTE cuando en la actuación o falta de ésta por parte del BANCO haya mediado culpa grave. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el BANCO en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios que sufra el CLIENTE en los siguientes casos: (a) Si estos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastornos o interrupción temporal en los servicios bancarios, por razón de caso fortuito o fuerza mayor; (b) Si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones del CLIENTE obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resulten equívocos; (c) Si los dineros o valores depositados en el BANCO fueran afectados por razón de impuestos, tributos o por la disponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control del BANCO; (d) Si los programas ("Software") preparados por empresas o profesionales reconocidos por la industria bancaria y que utiliza el BANCO para llevar sus sistemas y operaciones con el CLIENTE, sufrieran alguna disfunción o falta de operatividad, debido a un virus u otro fenómeno que causara demora o insuficiencia en perjuicio del CLIENTE (e) Por virtud de una imposibilidad o demora o deficiente transmisión de datos, mensajes u operaciones solicitadas, por fallas telefónicas, en los equipos o cualesquiera otras, ajenas al control del BANCO o en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o causa extraña que en un momento dado pueda ocasionarle perjuicios al CLIENTE.

26 - Responsabilidad del banco por pagos en mora. El BANCO no será responsable de cualquier otro daño y/o perjuicio que pueda sufrir el CLIENTE, más allá que el de la pérdida razonable de intereses que el CLIENTE pueda sufrir, si el BANCO no puede suministrar o suministra en forma tardía, algún servicio o producto bancario. Dicha responsabilidad solo surgirá como resultado de culpa grave por parte del BANCO. El BANCO no será responsable de cualquier pérdida que el CLIENTE puede sufrir como resultado de una falla de suministros de energía o equipo, acción industrial o alguna otra causa más allá del control razonable del BANCO. El BANCO no será responsable de ningún caso por daños indirectos causados por pagos realizados fuera de tiempo bajo cualquier circunstancia, sin importar su causa.

27- Limitaciones de responsabilidad. En términos generales, el BANCO sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado al CLIENTE cuando en la actuación o falta de ésta por parte del BANCO haya mediado dolo o culpa grave. El CLIENTE por este medio libera al BANCO de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que puedan resultar de la ejecución de instrucciones impartidas en relación con los servicios y/o productos suministrados por el BANCO al CLIENTE, sea por autoridad competente, o por el CLIENTE, sus agentes o mandatarios autorizados, aún en el caso de que éstas resulten ser fraudulentas o no autorizadas. En tal virtud, el CLIENTE renuncia a cualquier reclamación frente al BANCO que tenga como fundamento cualquiera de los hechos antes descritos.

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

Panamá

28 - Reclamos tardios. El CLIENTE será responsable por cualquier daño o perjuicios que sufra o que cause al BANCO porque haga llegar tardíamente al BANCO cualquier reclamo o situación susceptible de originar tal daño o perjuicio. Los plazos que para ello no estén señalados específicamente en el presente Contrato o en los Reglamentos Específicos, serán determinados por la propia circunstancia particular que en cada caso le permitan al BANCO, razonablemente, tratar de evitar o corregir oportunamente el origen del daño o perjuicio que pudiera preverse. Los depósitos o pagos deberán efectuarse mediante los formularios especiales que el BANCO suministre; el CLIENTE deberá llenar todos los detalles que en ellos se exijan... Toda transferencia hecha por el CLIENTE hacia otros bancos, o internamente, implica la autorización al BANCO para cargar a cualquier cuenta y/o depósito que mantenga el CLIENTE en el BANCO el valor de la comisión por el traslado de fondos que el BANCO tenga estipulado para tal fin.

29 - Otras obligaciones de las partes. Ambas partes se obligan recíprocamente a comunicar a la otra de inmediato cualquier situación que menoscabe o afecte de cualquier manera su capacidad legal de actuación o de operación, por razón de cesación de pagos, intervención, liquidación, quiebra, suspensión temporal o revocación de permisos, cierre, fusión, venta u otras de efecto similar.

30 - Normas y leyes aplicables. Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá y por los usos y costumbres de la plaza.

31 - Tribunales competentes. A todos los efectos legales EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá, sin perjuicio del derecho del BANCO de demandar ante cualquier tribunal fuera de la República de Panamá. Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos que establezca el BANCO para la atención de reclamos ante la Superintendencia de Bancos de Panamá.

32 - Renuncia de domicilio y trámite. El CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio, así como a los trámites del juicio ejecutivo. En todos aquellos casos en que el CLIENTE sea responsable ante el BANCO por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, renuncia a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, excusión y división), diligencias, presentaciones y protestos que el BANCO tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres o por disposición legal.

33 - Designacion de beneficiarios. Por virtud de lo dispuesto por el artículo 219 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, todo lo relativo a los beneficiarios del CLIENTE, en cuanto éste sea titular de cuentas corrientes, de ahorro y/o de plazo fijo, podrá designar beneficiarios en las cuentas bancarias, que bien tenga, para que, en caso de fallecimiento, EL BANCO pueda proceder con la entrega de los fondos de dichas cuentas, a los beneficiarios que EL LCIENTE haya designado en el formulario de DESIGNACION DE BENEFICIARIO, que a tales efectos mantiene el banco, siempre y cuando, los mismos hayan cumplido con los requerimientos que exija EL BANCO será regulado por el Reglamento específico que establezca el BANCO para designación de beneficiarios.

34 - Los reglamentos especificos. El CLIENTE reconoce y acepta los términos y condiciones establecidos por el BANCO en los Reglamentos Específicos aplicables a los diversos servicios que presta el BANCO a su clientela en general. Las disposiciones contenidas en cualquiera de los Reglamentos Específicos serán consideradas parte integrante de los otros, esto es, complementarios entre sí, salvo en lo que resulten incompatibles. Declara y acepta el CLIENTE que el BANCO podrá adicionar, aclarar, ampliar y/o reglamentar el contenido de los Reglamentos Específicos mediante procesos, políticas y/o requerimientos necesarios para aclarar y/o aplicar aspectos determinados de los Reglamentos Específicos, o bien para cumplir con las Leyes panameñas, procesos, políticas y/o requerimientos que le serán comunicados al CLIENTE según lo dispuesto en el presente contrato.

35 - Modificaciones. El BANCO se reserva el derecho de cambiar, enmendar o adicionar el Contrato de Productos Bancarios, así como cualquiera de los Reglamentos Específicos; para cuyo efecto avisará al CLIENTE los cambios introducidos, por correo o cualquier otro medio convenido, a la dirección que el BANCO tenga registrada para el envío de correspondencia. Si a los treinta (30) días calendario de anunciada la modificación, contados a partir de la fecha de envío de correspondencia, el CLIENTE no se presenta a dar por terminada la relación contractual o continúa en ejecución de la misma, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones introducidas. Para mayor certeza del contenido de tales enmiendas o adiciones introducidas por el BANCO, éste podrá hacerlos públicos a través de cualquier medio que estime conveniente.

36 - Gastos de otorgamiento. Serán de cuenta del CLIENTE todos los gastos fiscales, notariales o de otra índole relativos a la celebración y administración de este contrato.

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

Panamá

37- Plazo y terminacion del contrato. Este contrato se celebra por término indefinido, pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado, en cualquier momento, dando a la otra el aviso correspondiente, ya sea personalmente o por correo a la dirección del CLIENTE registrada en el BANCO para envío de correspondencia. Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito, limitar la cantidad que podrá depositarse, devolver todo o parte de un depósito y podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, de ocurrir cualquiera de los siguientes hechos: (i) si el CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato; (ii) si existiere información pública evidente, indicio o acusación por delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo, así como con actividades ilícitas, que involucre a CLIENTE o a cualquiera de sus accionistas, socios, representantes legales o demás administradores; (iii) o si cualquiera de los antes mencionados fuere incluido en listas nacionales o internacionales relacionadas con la prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo; o (iv) si el CLIENTE o cualquiera de sus administradores o funcionarios principales, o cualquiera de los accionistas o socios directos o indirectos, con una participación igual o superior al 5% de cualquiera de los anteriores: (A) resulte(n) acusado(s) o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en procesos judiciales, administrativos o fiscales en Panamá, Colombia, o su etapa procesal equivalente en cualquier otra jurisdicción, por las conductas de lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente, o corrupción conforme al Estatuto Anti-corrupción (y sus modificaciones) y cualquier otra legislación anticorrupción vigente en la República de Panamá, Colombia u otras jurisdicciones; o (B) le(s) sean iniciadas acciones de extinción de dominio sobre cualquiera de sus activos; o (C) haya(n) sido incluido(s) en listados reconocidos, nacionales o extranjeros, de personas relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo, incluyendo listados de uso obligatorio en la República de Panamá, Colombia u otras jurisdicciones. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, el CLIENTE deberá mantener a paz y salvo todas sus obligaciones frente al BANCO. Lo indicado en el párrafo anterior no aplicará para el caso de cuentas de depósito a plazo fijo, en cuyo caso el CLIENTE deberá respetar el plazo pactado; no obstante lo anterior, las partes acuerdan que en cualquier caso quedará a salvo el derecho del BANCO a dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, incluso cuando se trate de una cuenta de depósito a plazo fijo. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del contrato está condicionada a la existencia de servicios bancarios contratados. No obstante, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata del contrato si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes.

38 - Incumplimiento. El que el BANCO deje de insistir sobre el estricto cumplimiento a cualquier término del CONTRATO en una o más ocasiones no se considerará una renuncia ni privará el derecho de allí en adelante para insistir en un estricto cumplimiento a dicho término o a cualquier otro término del CONTRATO.

39 - NULIDAD. La ilegalidad, nulidad, invalidez o de cualquier modo ineficacia de cualquier párrafo, cláusula, artículo o disposición contenida en el contrato no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones del contrato.

40 - Uso de títulos en el contrato. Queda entendido que los títulos al inicio de cada una de las cláusulas del presente contrato, no forman parte de éste sino que su propósito es facilitar la ubicación de las disposiciones del presente contrato.

41 - Declaracion. Con la suscripción del presente contrato, El CLIENTE manifiesta expresamente que el BANCO directamente o a través de su oficina de representación o gerente designado: (a) me (nos) ha explicado claramente que el producto o servicio bancario relacionado con el presente contrato es prestado directamente por el BANCO; (b) me (nos) ha ilustrado detalladamente acerca de las condiciones jurídicas, contables, comerciales y administrativas en que el BANCO desarrolla el producto o servicio contratado del BANCO; (c) me (nos) ha explicado el alcance de las responsabilidades de la(s) oficina(s) de representación del BANCO o gerente designado; (d) me (nos) ha explicado la responsabilidad que el BANCO asume frente a los productos o servicios contratados por el CLIENTE del BANCO, las características de la supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos de Panamá sobre el BANCO, y de aplicar al producto y/o servicio activado por el CLIENTE; (e) me (nos) ha manifestado que el BANCO no cuenta con seguros o garantías de depósitos que amparen la operación relacionada con el presente Contrato y/o con los servicios o productos contratados por el CLIENTE del BANCO.

42 - Orden de prelación. Queda entendido entre las partes que ante la eventualidad de que existan disposiciones en el presente contrato y en alguno de los Reglamentos Específicos que sean contrarias entre sí, prevalecerá lo dispuesto por el Reglamento Específico de que se trate.

43 - Reconocimiento de contrato. Para los efectos legales pertinentes el CLIENTE firma el presente CONTRATO, como constancia que ha aceptado todas y cada una de las condiciones generales y particulares propias de los servicios y/o productos bancarios que ha contratado en la fecha con el BANCO, y los de aquellos que contrate de tiempo en tiempo, durante la vigencia de su relación comercial con el BANCO.

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

Panamá

Reglamento específico – cuenta / depósito condiciones generales aplicables a todos los tipo de cuentas bancarias.

1 - Apertura de una cuenta bancaria. Con sujeción a los términos y condiciones de este documento, el BANCO ha abierto al CLIENTE a esta fecha una cuenta de ahorro y/o corriente y/o de plazo fijo, según lo disponga el CLIENTE en el Formulario de Solicitud Apertura de Producto (en adelante "LA CUENTA / DEPÓSITO"). En consecuencia, por virtud de tal apertura de LA CUENTA / DEPÓSITO, el BANCO faculta al CLIENTE para consignar en el BANCO sumas de dinero, , transferencias, así como para disponer, total o parcialmente, de los saldos que arroje LA CUENTA / DEPÓSITO a favor del CLIENTE, mediante el giro de transferencias o instrucciones por escrito por parte del CLIENTE o en otra forma previamente convenida con el BANCO.
2 - Verificacion de la identidad. Para cumplir las leyes y estándares internacionales vigentes, El BANCO debe cumplir procedimientos detallados para abrir cuentas. El CLIENTE, a su vez, antes de abrir una CUENTA / DEPÓSITO deberá suministrar al BANCO toda la documentación que el BANCO solicite para verificar su identidad y dirección. En el evento de que estos requerimientos no se cumplan y los fondos ya hayan sido enviados al BANCO por el CLIENTE, el BANCO podrá, a su entera discreción, suspender (i) el proceso de vinculación del CLIENTE, (ii) el proceso de apertura de la cuenta, (iii) devolver los recursos a su origen y reversar los créditos y los débitos efectuados en LA CUENTA / DEPÓSITO respectiva, hasta establecer la identidad del CLIENTE, o podrá también a su entera discreción (i) rembolsar los fondos a la cuenta del banco de donde provinieron, como también (ii) cerrar la cuenta del CLIENTE.
3 - Prohibicion de sobregirarse. El CLIENTE se obliga a no órdenes de pago al descubierto sin fondos suficientes para cubrir la transacción de que se trate y, en consecuencia, el BANCO no estará obligado a realizar ninguna transferenciau orden de pago si en LA CUENTA / DEPÓSITO no existe suficiente provisión de fondos, salvo que el BANCO lo haya autorizado por escrito. Si, por cualquier razón, LA CUENTA / DEPÓSITO quedara sobregirada, el CLIENTE se obliga a pagar al BANCO, a requerimiento de éste, el saldo deudor que resulte en su contra. Adicionalmente, el BANCO cobrará intereses por sobregiro a la tasa "prime rate" más diez (10) puntos adicionales por el tiempo que dure LA CUENTA / DEPÓSITO en sobregiro.
4 - Disponibilidad de fondos. El CLIENTE se obliga a mantener depositados en LA CUENTA / DEPÓSITO fondos disponibles en cantidad suficiente para atender el pago de las órdenes que libre contra la misma, si su modalidad es a la vista. En el caso de cancelaciones de CUENTA / DEPÓSITO bajo la modalidad de plazo, el BANCO efectuará el pago a favor del CLIENTE a los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el BANCO reciba las instrucciones respectivas.
5 - Uso del formulario de depósitos. Los depósitos a LA CUENTA / DEPÓSITO deberán efectuarse mediante los formularios especiales que el BANCO suministre para tales efectos o en otra forma previamente convenida con el BANCO. Durante la vigencia de la relación comercial, el BANCO estará plenamente facultado para recibir en LA CUENTA / DEPÓSITO del CLIENTE los dineros que le sean entregados para tal efecto en calidad de depósito, sea por parte de éste o de cualquier tercero. En el evento que le sea remitido para su depósito dinero en divisas o denominaciones monetarias distintas a la seleccionada por el CLIENTE en la Solicitud de Apertura de Producto, el BANCO procederá con la conversión de moneda a la tasa vigente para dicha fecha en el mercado internacional.
6 - Monto mínimo de apertura. El BANCO establecerá al momento de la apertura de LA CUENTA / DEPÓSITO, y de tiempo en tiempo, el monto mínimo que deberá depositar el CLIENTE para la apertura de LA CUENTA / DEPÓSITO respectiva.
7 - Remuneracion - intereses. El dinero mantenido en LA CUENTA / DEPÓSITO por parte del CLIENTE, previo acuerdo con el BANCO, podrá generar remuneración en su favor y a cargo del BANCO en forma de intereses. La tasa de interés aplicable será la tasa que fije el BANCO para cada plazo, monto y tipo de cuenta bancaria. Igualmente, el BANCO podrá establecer a su solo criterio, el saldo mínimo a partir del cual los dineros depositados devengarán intereses, así como la forma en que dichos intereses serán computados y la periodicidad en que serán pagados.
8 - Pago girados contra la cuenta / depósito. Antes de pagar y cargar en LA CUENTA / DEPÓSITO las órdenes giradas por el CLIENTE, el BANCO podrá realizar las validaciones que considere pertinente de acuerdo con sus políticas y procedimientos.
9 - Rechazo de giros contra la cuenta / depósito. El BANCO podrá abstenerse de pagar órdenes de pago libradas por el CLIENTE contra LA CUENTA / DEPÓSITO si, por cualquier motivo, el BANCO estima que no debe efectuar dicho pago y en particular, si las órdenes de pago: Han sido librados al descubierto, han sido revocados o suspendidos por el CLIENTE, no contienen toda la información requerida por el BANCO, no están debidamente firmados o contuvieren alguna condición suspensiva o resolutoria.
10 - Redebitos a la cuenta / depósito. Los créditos o anotaciones hechos por error a una CUENTA / DEPÓSITO del CLIENTE podrán ser anulados por el BANCO mediante el correspondiente débito (extorno). De igual manera, como todo crédito hecho por el BANCO a una cuenta del CLIENTE por razón de la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho documento será pagado a su vencimiento, por lo que es entendido que si no es pagado en esa fecha, el BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito ("extorno"), pudiendo, además, cobrar los intereses causados. Es entendido que el extorno o débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos por el BANCO, en caso de pérdida, robo y/o cualquier otro evento.
11 - Estados de cuenta y su envío. En lo que respecta a la emisión del estado de cuenta, el BANCO podrá, a elección del CLIENTE, (i) remitir mensualmente al CLIENTE por correo, a la dirección registrada con el BANCO, un estado de movimiento de LA CUENTA; (ii) retener el estado de movimiento de LA CUENTA / DEPÓSITO o, (iii) poner a disposición del CLIENTE el estado de cuenta a través

Superintendencia de bancos de Panamá
Itaú Panamá S.A.

del sistema de BANCA VIRTUAL del BANCO. El envío del estado de cuenta, o su puesta a disposición del CLIENTE a través del sistema de BANCA VIRTUAL del BANCO, según se trate, constituye un requerimiento del BANCO para que el CLIENTE dé su conformidad al mismo. Dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir (i) del envío del estado de cuenta; (ii) de su expedición, en caso de que se haya retenido por instrucción del CLIENTE, o (iii) de su puesta a disposición a través del sistema de Banca de Internet del BANCO, según se trate, el CLIENTE podrá presentar al BANCO cualquier reclamo que tenga al respecto. De no objetar el CLIENTE dicho estado de cuenta dentro del término antes provisto, se entenderá que lo ha aceptado y está conforme con el mismo.

12 - Cobro por servicios. El BANCO podrá cobrar y cargar a LA CUENTA / DEPÓSITO del CLIENTE mensualidades por los servicios de apertura, manejo, y cierre de LA CUENTA / DEPÓSITO de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije el BANCO. Queda entendido y convenido que el BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales mensualidades, lo que deberá notificar por escrito al CLIENTE, mediante alguna de las modalidades establecidas en el Contrato de Productos Bancarios y servicios suscrito por el CLIENTE y el BANCO.

13 - Cargos por cierre anticipado de la cuenta / depósito. El BANCO podrá cobrar y cargar a LA CUENTA / DEPÓSITO mensualidades de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo fije el BANCO a su solo criterio, si el CLIENTE cierra LA CUENTA / DEPÓSITO dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de su apertura.

14 - Disposición de fondos en la cuenta / depósito. Sólo son susceptibles de retiro inmediato los depósitos hechos en efectivo. Los intereses se devengarán únicamente sobre montos que hayan pasado el periodo de estipulado por el BANCO. Los días que LA CUENTA / DEPÓSITO tenga el saldo requerido se le calculará intereses y estos se acumularán para su capitalización a fin de mes.

15 - Terminación. Una vez terminado el servicio objeto de este Reglamento, el BANCO procederá al cierre de LA CUENTA / DEPÓSITO y, a partir de la fecha de cierre de dicha CUENTA / DEPÓSITO, no aceptará depósitos sobre la misma. El BANCO deberá entregar al CLIENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de LA CUENTA / DEPÓSITO, cualquier saldo o crédito a favor del CLIENTE que hubiese en la misma. Por su parte, el CLIENTE queda obligado a cubrir inmediatamente o a requerimiento del BANCO, cualquier saldo deudor que hubiese en dicha CUENTA / DEPÓSITO al momento de su cierre.

16 - Término de los servicios. Las partes acuerdan que cada uno de los productos objeto una CUENTA / DEPÓSITO será por tiempo indefinido, con excepción de las cuentas a plazo fijo, las cuales tendrán un plazo de duración determinado, salvo que se dé cualquiera de los siguientes hechos, en cuyo caso dichas cuentas a plazo fijo podrán terminarse anticipadamente por el BANCO mediante aviso al CLIENTE: (i) si el CLIENTE o cualquiera de sus accionistas, socios, representantes legales o demás administradores fuere incluido en listas nacionales o internacionales relacionadas con la prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo; (ii) si existiere información pública evidente, indicio o acusación por delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo, así como con actividades ilícitas, que involucre al CLIENTE o a cualquiera de sus accionistas, socios, representantes legales o demás administradores; o (iii) si el CLIENTE o cualquiera de sus administradores o funcionarios principales, o cualquiera de los accionistas o socios directos o indirectos, con una participación igual o superior al 5% de cualquiera de los anteriores: (A) resulte(n) acusado(s) o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en procesos judiciales, administrativos o fiscales en Panamá, Colombia, o su etapa procesal equivalente en cualquier otra jurisdicción, por las conductas de lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente, o corrupción conforme al Estatuto Anti-corrupción (y sus modificaciones) y cualquier otra legislación anticorrupción vigente en la República de Panamá, Colombia u otras jurisdicciones; o (B) le(s) sean iniciadas acciones de extinción de dominio sobre cualquiera de sus activos; o (C) haya(n) sido incluido(s) en listados reconocidos, nacionales o extranjeros, de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo, incluyendo listados de uso obligatorio en la República de Panamá, Colombia u otras jurisdicciones.

17- Cuentas inactivas. Queda convenido que El BANCO considerará inactivas cualquiera de las cuentas amparadas bajo LA CUENTA / DEPÓSITO del CLIENTE que no presente movimiento durante seis (6) meses consecutivos. Para estos efectos, El BANCO hará un cargo mensual a LA CUENTA / DEPÓSITO respectiva durante todo el tiempo en que la misma se encuentre en estas condiciones, hasta tanto el CLIENTE la reactive o la cancele. Adicionalmente, se considerarán como cuentas inactivas cualquiera de las cuentas amparadas bajo LA CUENTA / DEPÓSITO del CLIENTE que no registre movimientos por parte del CLIENTE durante un período de cinco (5) años contado a partir de la fecha del último movimiento en la CUENTA / DEPÓSITO, ya sea un débito o un crédito, a pesar de que el BANCO haga los cargos arriba indicados por inactividad de la misma. El CLIENTE acepta que el BANCO está obligado a cumplir con las leyes y normas locales de la República de Panamá para cualquiera de las cuentas amparadas bajo LA CUENTA / DEPÓSITO del CLIENTE que permanezcan inactivas más de cinco (5) años, cuando el paradero de su dueño sea desconocido por el BANCO.

18 -Cuentas inactivas. Queda convenido que El BANCO considerará inactivas cualquiera de las cuentas amparadas bajo LA CUENTA / DEPÓSITO del CLIENTE que no presente movimiento durante seis (6) meses consecutivos. Para estos efectos, El BANCO hará un cargo mensual a LA CUENTA / DEPÓSITO respectiva durante todo el tiempo en que la misma se encuentre en estas condiciones, hasta tanto el CLIENTE la reactive o la cancele. Adicionalmente, se considerarán como cuentas inactivas cualquiera de las cuentas amparadas bajo LA CUENTA / DEPÓSITO del CLIENTE que no registre movimientos por parte del CLIENTE durante un período de cinco (5) años contado a partir de la fecha del último movimiento en la CUENTA / DEPÓSITO,

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

ya sea un débito o un crédito, a pesar de que el BANCO haga los cargos arriba indicados por inactividad de la misma. El CLIENTE acepta que el BANCO está obligado a cumplir con las leyes y normas locales de la República de Panamá para cualquiera de las cuentas amparadas bajo LA CUENTA / DEPÓSITO del CLIENTE que permanezcan inactivas más de cinco (5) años, cuando el paradero de su dueño sea desconocido por el BANCO.

19 - Depósitos girados contra otros bancos. Los depósitos efectuados mediante transferencias electrónicas giradas contra otros bancos, solamente serán acreditados definitivamente a la cuenta del CLIENTE después de que estos hayan sido pagados por dichos bancos. Queda convenido además, que el valor de los depósitos hechos con transferencias electrónicas contra bancos con oficinas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá, no estará a disponibilidad del CLIENTE sino hasta tanto el BANCO reciba aviso del banco corresponsal.

20 - Negativa al pago de una transferencia por parte del banco. El BANCO podrá, a su entera discreción, rehusar el pago de una orden de pago en cualquiera de los siguientes casos: (i) Si el pago ha sido suspendido o revocado; (ii) Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles; (iii) Si tiene la firma incorrecta; (iv) Si la firma del girador no está registrada; (v) Si el girador ha muerto y el BANCO tuviera conocimiento de ello;; (vi) Si por cualquier otro motivo el BANCO estima que no debe proceder al pago de la orden de pago.

21 - Emisión de una confirmación de depósito a término. Por virtud de la apertura de una cuenta de depósito a plazo fijo, el BANCO emitirá al CLIENTE una confirmación de depósito a término, la cual constituye únicamente una constancia de depósito, por lo que no es un título valor y tampoco es negociable.

22 - Obligación de mantener el plazo pactado. El CLIENTE se obliga a mantener LA CUENTA / DEPÓSITO durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación (ones), de darse ésta(s). En consecuencia, LA CUENTA / DEPÓSITO no podrá ser retirada, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación (ones).

23 - Renovación automática. Vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por el CLIENTE al BANCO con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, LA CUENTA / DEPÓSITO se entenderá renovada por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que en ese entonces pague el BANCO sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento y renovación subsiguiente. En el evento de renovarse, una o varias veces, el término de LA CUENTA / DEPÓSITO por cualquier razón, el mismo se seguirá rigiendo por lo estipulado en el Formulario de Apertura de Producto y, ante cada renovación, el BANCO se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito a término.

24 - Extravío de confirmaciones de depósito a término. En caso de extravío de cualquiera de las confirmaciones de depósito a término que se expidan por razón de LA CUENTA / DEPÓSITO, el CLIENTE deberá dar aviso por escrito al BANCO de dicha circunstancia inmediatamente.

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.

Reglamento específico - banca virtual

1 - Desarrollo del portal de internet por el banco. El BANCO ha desarrollado un portal, el cual le permite a sus clientes efectuar consultas y transacciones bancarias con respecto a los productos y servicios bancarios contratados por el CLIENTE con el BANCO, a través de la red Internet y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2 - Uso de los sistemas electrónicos. El CLIENTE podrá solicitar al BANCO el servicio de BANCA VIRTUAL a través de Internet o de cualquier otro medio que en el futuro implemente el BANCO, para efectuar consultas y transacciones bancarias con respecto a los productos y servicios bancarios contratados por el CLIENTE con el BANCO. Los servicios correspondientes a los productos que se ofrecen en el sistema de BANCA VIRTUAL del BANCO se regirán por los reglamentos o contratos que existan o que hayan sido implementados por el BANCO para cada uno de ellos.

3 - Servicios: El BANCO se compromete a prestar al CLIENTE el servicio de BANCA VIRTUAL a través del cual se puede: (a) Consultar los saldos de CUENTAS / DEPÓSITOS; (b) Consultar movimientos de CUENTAS / DEPÓSITOS; (c) Monitorear transacciones de recaudos y pagos; (d) Estado de cuenta mensual; (e) Información de productos y servicios bancarios; (f) Exportar archivos hacia sus sistemas de información para utilizarlos en procesos administrativos; (g) Demás servicios, datos e informaciones que el BANCO decida en el futuro suministrar para mejorar la atención de sus clientes. Con este servicio el CLIENTE podrá consultar exclusivamente el estado de los productos y servicios que se encuentran registrados a su nombre en el BANCO.

4 - Acceso: El BANCO asignará a cada cliente una clave de acceso para la utilización del servicio de BANCA VIRTUAL. Se entiende que esta clave es personal e intransferible, razón por la cual el BANCO no se responsabiliza por el uso indebido de la clave por parte de personas, autorizadas o no por el CLIENTE. Por consiguiente el CLIENTE asume toda la responsabilidad a que haya lugar como consecuencia de dicha indebida utilización y desde ahora acepta que, en virtud de la responsabilidad que asume EL CLIENTE, se apliquen por el BANCO, de manera inmediata, todas las medidas que EL BANCO considere pertinentes. En caso de que el CLIENTE sea una persona jurídica, el BANCO podrá, a su entera discreción, permitirle al CLIENTE realizar desde sus oficinas, funciones relacionadas a la administración de usuarios, por intermedio de una o varias personas naturales autorizada previamente y por escrito por el CLIENTE. EL CLIENTE exonera de toda responsabilidad al BANCO, así como a otras entidades financieras, empresas,

comercios, proveedores de sistemas de compensación o enrutamiento de transacciones o cualquier otra entidad que participe en los procesos de transferencias, pagos de bienes y/o servicios o pagos a terceros o cualquier otra actividad relacionada con los servicios objeto del presente reglamento, siempre que en la autorización de la transacción se hubiera suministrado la correspondiente clave de transacciones. Toda transacción de transferencia o pago a terceros así procesada, impedirá su reversión o reclamo, especialmente por circunstancias tales como la calidad, cantidad, cumplimiento de entrega o condiciones del bien y/o servicio objeto de adquisición, derecho de retractación, garantía de funcionamiento o cualquier incumplimiento a disposición contractual, legal o reglamentario, los cuales competerán exclusivamente a la relación subyacente al pago procesado entre EL CLIENTE con la Empresa, Comercio o Tercero receptor del pago. EL CLIENTE declara y acepta que sus claves son y serán conocidas y utilizadas únicamente por funcionarios seleccionados cuidadosamente, con capacidad legal para realizar la totalidad de las operaciones, consultas, transferencias, transacciones y en general los servicios que se prestan actualmente a través del SERVICIO DE BANCA VIRTUAL o los que se habiliten en el futuro. Así mismo, EL CLIENTE y EL BANCO manifiestan que sin las claves no se podrá ingresar al SERVICIO DE BANCA VIRTUAL, y por ende, sin ellas no se podrá ordenar cualquier tipo de operación.
En consecuencia, en desarrollo de lo aquí dispuesto, EL CLIENTE asume como suyas todas las consultas, los pagos y/o las transferencias y en general las operaciones que se hagan utilizando las claves y conforme los procedimientos descritos en el presente reglamento.
5 - Horario: El servicio de BANCA VIRTUAL estará disponible para el CLIENTE en el horario que determine el BANCO.
6 - Responsabilidades: EL BANCO no se responsabiliza del hecho de no poder suministrar la información requerida por el CLIENTE por causas atribuibles a éste, o por daños en el sistema telefónico, de red, de proceso de datos, o por cualquier otra causa.
7- Autorizacion. El CLIENTE autoriza irrevocablemente a las personas relacionadas en el formulario de Solicitud Servicio Banca Virtual a procesar sin limitación alguna todas las transacciones, consultas y operaciones disponibles en el BANCO a través del portal de Internet y además a aceptar los términos y condiciones del servicio y los contratos, cláusulas y reglamentos que el BANCO establezca al efecto, incluso a través de medios electrónicos y/o Internet.El BANCO conservará el registro de la aceptación de Acuerdo y el CLIENTE acepta tal registro como una prueba suficiente e idónea de su expresa manifestación de aceptarlo.
8 - Cargos por el uso de la banca virtual. El BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo cargos, así como modificarlos, por el uso del sistema de BANCA VIRTUAL del BANCO y/o los servicios provistos por el BANCO que sean asociados al uso del mismo, los cuales serán cargados a la CUENTA / DEPÓSITO que el CLIENTE mantenga en el BANCO. En el evento de que el CLIENTE no mantenga suficientes fondos en el BANCO para hacer frente al pago correspondiente o bien no tenga una CUENTA / DEPÓSITO, entonces el BANCO cobrará al CLIENTE dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial del BANCO.
9 - Tributos. Queda entendido y convenido que correrán por cuenta exclusiva del CLIENTE todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice a través del sistema de BANCA VIRTUAL del BANCO o por virtud de la sola utilización del mismo. El BANCO queda facultado para descontar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada de cualquier CUENTA / DEPÓSITO que el CLIENTE mantenga en el BANCO. En el evento de que el CLIENTE no mantenga suficientes fondos en el BANCO para hacer frente al pago correspondiente o bien no tenga una CUENTA / DEPÓSITO, entonces el BANCO podrá, a su sola discreción: (a) Abstenerse de prestar el servicio requerido por el CLIENTE a través del sistema de BANCA VIRTUAL del BANCO o (b) Simplemente prestar dicho servicio y pagar por cuenta del CLIENTE el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá repetir contra el CLIENTE por dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial del BANCO.

10 - Condiciones generales del servicio de banca virtual:

1) Para todos los efectos **EL SERVICIO DE BANCA VIRTUAL** será prestado con sujeción a la hora que rige en la República de Panamá. **EL BANCO** definirá el horario que para los fines del **SERVICIO DE BANCA VIRTUAL** se entenderá como hábil, el cual acepta **EL CLIENTE.** Queda acordado que todas las transacciones, que se realicen en un horario diferente al definido como hábil, se entenderán realizadas a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se lleven a cabo.
2) EL SERVICIO DE BANCA VIRTUAL puede interrumpirse, suspenderse o alterarse en cualquier momento, en forma total o parcial por razones técnicas, de seguridad, de mantenimiento, por cortes en los servicios de teléfonos, energía, etc., caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra razón ajena al control del **BANCO**, en cuyo caso EL BANCO queda plenamente liberado de toda responsabilidad por daños o perjuicios ocasionados tanto al **CLIENTE** como a terceros.
3) Todas las operaciones que se realicen a través del **SERVICIO DE BANCA VIRTUAL** están condicionadas a la existencia de fondos suficientes y disponibles en cuenta o cualquier otro producto que sea objeto de la operación o transacción respectiva.
4) En el caso de pagos, ellos solamente podrán realizarse dentro de los plazos correspondientes, de modo que **EL BANCO** no será responsable por las transacciones realizadas extemporáneamente o en forma distinta a la acordada por las partes.
5) Todas las transacciones quedarán sujetas a verificación, autorizando **EL CLIENTE** desde ahora los ajustes débito o crédito que se deben efectuar en razón de dicha verificación, los cuales en todo caso serán justificados.
6) El presente reglamento es complementario y se entiende incorporado a los reglamentos y condiciones de los productos y servicios contratados por **EL CLIENTE** con **EL BANCO** tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo,

Superintendencia de bancos de Panamá
Itaú Panamá S.A.

contratos de leasing y se integra a los mismos implicando una modificación, adición o desarrollo en cuanto provea procedimientos distintos o adicionales de pago, entrega, traslado, identificación, firmas, visación, etc.
7) EL CLIENTE reconoce desde ahora como prueba de las transacciones y/o operaciones, consultas, movimientos, pagos, servicios, descuentos por servicios, los registros magnéticos y electrónicos de las transacciones y/o de las operaciones que **EL BANCO** efectúa en sus sistemas o el listado que imprima de los mismos y las acepta como efectuadas por **EL CLIENTE**, o por sus autorizados, al igual que las cantidades registradas.
8) Por razones de seguridad, **EL BANCO** podrá establecer límites a las operaciones que se podrán realizar a través del **SERVICIO DE BANCA VIRTUAL,** las cuales serán comunicadas al CLIENTE, sin perjuicio de los límites particulares que determine **EL CLIENTE.**
9) En la extensión del alcance del presente reglamento para el desarrollo de cualquier acto, transacción u operación por los canales electrónicos dispuestos o que se lleguen a disponer por **EL BANCO, EL CLIENTE** acepta que estará facultado, a través del suministro de los requisitos tecnológicos previstos en este reglamento, especialmente a través del suministro de su clave de transacciones, para expresar su consentimiento, aceptar su adhesión o aceptación a actos jurídicos o contratos de cualquier clase, solicitar productos de cualquier naturaleza o suscribir cualquier otro documento, de manera que su voluntad expresada por tales medios, tendrá plena eficacia jurídica y vinculará efectivamente al **CLIENTE.** Como prueba de tal consentimiento, se aceptan de común acuerdo los reportes, registros, logs, o certificaciones que **LAS ENTIDADES** expidan a través de sus sistemas informáticos. El servicio de **BANCA VIRTUAL** se contrata por tiempo indefinido.

11 - Condiciones sobre el software:

1) La facultad que se otorga al CLIENTE de utilizar el **SERVICIO DE BANCA VIRTUAL** implica para **EL CLIENTE** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la operación del mismo, evitar su uso por terceros o personas no autorizadas y copiar total o parcialmente el software desarrollado para prestar el **SERVICIO DE BANCA VIRTUAL.** El incumplimiento de estas obligaciones, constituye una violación a las normas sobre propiedad intelectual.
2) EL BANCO adoptará las medidas conducentes, razonables y que técnicamente se encuentren en un nivel comprobado de seguridad, para evitar que el software, las redes y los equipos de cómputo utilizados para la prestación del **SERVICIO DE BANCA VIRTUAL** se encuentren libres de virus u otros componentes nocivos. No obstante, no será responsable por los daños que, a pesar de las medidas adoptadas, pudieren llegar a presentarse en los sistemas o equipos del **CLIENTE.**
3) EL BANCO buscará que **EL SERVICIO DE BANCA VIRTUAL** se preste a través de un browser (navegador) de internet en una versión normalmente difundida en el mercado, pero no se compromete a garantizar el funcionamiento en versiones específicas.
4) Para la prestación del **SERVICIO DE BANCA VIRTUAL, EL BANCO** ha adoptado un esquema con altos estándares de seguridad, tales como encripción de la información y autenticación del servidor y harán su mejor esfuerzo por mantenerlos; por lo cual, responderán por las operaciones que de manera fraudulenta realicen terceros con violación de dichos esquemas de seguridad, solamente en el evento en que existiere dolo o culpa grave de su parte.
5) EL CLIENTE debe abstenerse de hacer uso del **SERVICIO DE INTERNET** para: **a.** Transmitir o cargar archivos que contengan virus u otros componentes nocivos, **b.** Publicar información o material inapropiado, ilícito, o en general que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres, **c.** Enviar publicidad, **d.** Crear links desde o hacia cualquiera de las páginas, e. Intentar el acceso a los servicios sin seguir los procedimientos y las instrucciones previstas en el presente reglamento, en la página o en general en forma no autorizada.

12 - Modificaciones: Sin perjuicio de la posibilidad de acordar expresamente modificaciones al presente reglamento a través de medios escritos o mensajes de datos, **EL BANCO** podrá en cualquier tiempo modificar unilateralmente las estipulaciones del presente reglamento, así como las condiciones, modalidades o procedimientos del **SERVICIO DE BANCA VIRTUA**L, sin perjuicio de que se mantengan las calidades del servicio y siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen desde el punto de vista jurídico, técnico o comercial. Las modificaciones efectuadas se darán a conocer a los interesados en el portal de Internet del **BANCO**, para el efecto, en dicho sitio se hará una referencia expresa y fácilmente localizable a la existencia de dicha modificación durante un periodo de treinta (30) días.

Superintendencia de bancos de Panamá
Itaú Panamá S.A.

Panamá

Aceptación del contrato y de los reglamentos especificos. El CLIENTE deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una de las estipulaciones previstas en este Contrato y en los Reglamentos Específicos, hoy _____ (_____) de _____ de _____.

Por el cliente:

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula No._____
Pasaporte No._____

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula No. _____
Pasaporte No. _____

Por el banco:

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula No._____

Superintendencia de bancos de Panamá

Itaú Panamá S.A.